

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 28 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.429

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 7 de 8 y 8 de 14 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 120 de 8 de septiembre de 1956, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 614 de 17 de octubre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 94 de 25 de abril de 1956, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 328 de 18 de mayo de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 329 de 18 de mayo de 1956, por el cual se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resolución Nº 259 de 27 de agosto de 1955, por el cual se conceden unas licencias.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 7 (DE 8 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en Correos y Telecomunicaciones, así:

Segunda Sección de Telégrafos:

Luis C. de Gracia, Peón de 4ª Categoría. Andrés Ledezma, Peón de 4ª Categoría. Miguel Escobar, Guarda de 6ª Categoría.

Quinta Sección de Teléfonos:

José de la C. Frias, Peón de 10ª Categoría; Marcelino Solís, Guarda de 6ª Categoría.

Cuadrilla Nº 1 Jorones:

Darío Saavedra, Chofer de 3ª Categoría; Adriano Valderrama, Peón de 2ª Categoría; José Flores, Peón de 4ª Categoría; Guillermo Villarreal, Peón de 4ª Categoría.

Patrulla Nº 3 Aguadulce:

Julio Rodríguez, Chofer de 4ª Categoría; Dagoberto R. Reyes, Peón de 4ª Categoría.

Patrulla Nº 4, Santiago:

Sixto Pinilla, Chofer de 3ª Categoría; Francisco J. Guerra, Peón de 3ª Categoría.

Patrulla Nº 5, Remedios:

Elidio Nieto, Chofer de 3ª Categoría.

Patrulla Nº 6, David:

Manuel Araúz, Chofer carpintero de 2ª categoría; Avenicio Patiño, Peón de 4ª Categoría; Edilberto Pérez, Peón de 4ª Categoría; Buenaventura Quiel, Guarda de 2ª Categoría.

Patrulla Nº 7, Chitré:

Catalino Rodríguez, Guarda de 6ª Categoría; Benjamin Igualada, Guarda de 6ª Categoría.

Cuadrilla de Nata:

Rito Solanilla, Capataz de 3ª Categoría; Agustín Cruz, Chofer de 3ª Categoría; Pedro Rodríguez, Peón de 2ª Categoría; Julio Cruz, Peón de 4ª Categoría; Luis González, Peón de 2ª Categoría; Roberto Ruiz, Peón de 2ª Categoría.

Cuadrilla de Capira:

Ofelino Acosta, Capataz de 3ª Categoría; Blas C. Vega, Chofer de 3ª Categoría; Evangelisto Barrías, Peón de 2ª Categoría; Venero Castillo, Peón de 4ª Categoría; Leonor Barrías, Peón de 4ª Categoría.

Patrulla de Chorrera:

Gustavo Hernández, Peón de 3ª Categoría; Aurelio César, Chofer de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 8

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tomás Casís, Jefe de Sección de primera categoría (Cajero General), en reemplazo de Roberto Sáenz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Mario Enrique Garcerán, Cajero de segunda categoría, en reemplazo de Tomás Casís, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 120.—Panamá, 8 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Teniente Coronel Olmedo Fábrega, ha presentado renuncia del cargo de Secretario Privado del Presidente,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Teniente Coronel Olmedo Fábrega del cargo de Secretario Privado del Presidente, a partir del 8 de septiembre del presente año, y dénese las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Provincia Escolar de Los Santos:

Narciso Jaén, para la escuela Melquisedec Vásquez, en reemplazo de Edilma G. de Espino quien se retira por gravidez.

Efraín Abel Montenegro, para la escuela de Llano de Piedra, en reemplazo de Dora Elida Pérez de Fadal quien se retira por gravidez.

Plinio Antonio Tejada Q., para la escuela de Bayano, en reemplazo de Magdalena D. de García quien se retira por gravidez.

Balbino Quintero, para la escuela de Guararé Arriba, en reemplazo de Eudolina López B., quien se retira por gravidez.

Elsie Espino A., para la escuela de Llano de Piedras, en reemplazo de Aura Rodríguez de Igualada quien se retira por gravidez.

Hernán E. de León C., para la escuela de Pedasí, en reemplazo de Esilda H. de Velasco quien se retira por gravidez.

Eufrosina M. López B., para la escuela Juana Vernaza, en reemplazo de Ninfa V. de Arrue quien se retira por gravidez.

Artículo tercero: Nómbrase a Agustino del C. Montenegro, Maestra de Economía Doméstica de Segunda Categoría en interinidad, en la escuela Juana Vernaza, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Andrea Judith de González quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 614 (LE 17 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Los Santos:

Elba V. Espino, para la escuela Justo Vásquez B., en reemplazo de Elia C. de López quien renunció.

Noris E. Acavedo, para la escuela de Cerro del Savo, en reemplazo de Gonzalo Luis Molina J. quien renunció.

David Ruiz, para la escuela de La Lajita, en reemplazo de Nelva E. Moreno quien pasa a otra escuela.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

AUTORIZASE A UN PROFESOR PARA QUE ESTABLEZCA UN SERVICIO EDUCATIVO

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 94.—Panamá, 25 de abril de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Profesor Ricardo M. Lasso, ha elevado solicitud al Órgano Ejecutivo Nacional, para establecer en esta Ciudad un Servicio Educativo de Relaciones Familiares;

2. Que el potante es idóneo para ofrecer con garantía para el público, el Servicio a que se refiere el considerando anterior;

3. Que es deber del Estado velar por la supranación de la vida familiar por todos los medios a su alcance;

4. Que el Servicio antes aludido, será efectivo auxiliar del Sistema Educativo Nacional para encauzar las relaciones familiares;

5. Que uno de los recursos para elevar el tipo de relaciones familiares, en la educación y reeducación de los miembros de la familia a través

del análisis de los casos respectivos a la luz de las enseñanzas de la Sociología, la Psicología, la Higiene Dental, el Derecho y la Ciencia de la Educación;

6. Que el tipo de relaciones familiares en considerable número de hogares del País, deja mucho que desear;

7. Que una alta proporción de los desajustes en la vida familiar, tienen causas de carácter netamente educativos;

8. Que el Profesor Lasso ha cumplido con los requisitos que establece la Ley;

RESUELVE:

Artículo primero: Autorízase al Profesor Ricardo M. Lasso, para que establezca en la ciudad de Panamá, un "Servicio Educativo de Relaciones Familiares", mediante el cumplimiento de los requisitos de que tratan los considerandos 5, y 7, de esta Resolución. Este Servicio se orientará preferentemente a la profilaxis emotivo-moral en las relaciones hogareñas.

Artículo segundo: El Profesor Ricardo M. Lasso deberá emplear como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del tiempo que dedique diariamente al Servicio de que trata el artículo anterior, para atender gratuitamente a elementos pobres que recurran a él en busca de guía educativa para mejorar sus relaciones familiares. Queda obligado, además, a organizar y dirigir durante cada año escolar, no menos de dos (2) Seminarios sobre Relaciones Familiares en escuelas normales oficiales, con una duración mínima de tres (3) días cada uno, y a dictar anualmente un mínimo de dos (2) conferencias sobre la materia a los graduados de otros planteles secundarios. También a remitir a un psiquiatra los casos clínicos que se le presenten.

Artículo tercero: El Profesor Ricardo M. Lasso, queda obligado a colaborar con la Liga de Salud Dental, el Tribunal Tutelar de Menores y la Universidad de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 328
(DE 18 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

División "B":

Eustorgio Derrual, Operador de Equipo Pesado Subalterno de 2ª Categoría, por un período de treinta (30) días.

Isidra López Urribola, Carpintero Subalterno de

1ª Categoría, por un período de noventa (90) días.

Sección "B-3":

Jerónimo Díaz Aguilar, Chofer de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 329
(DE 18 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unas ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender a la siguientes personas que prestan servicios en la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Rogelio Fernández, al cargo de Chofer de 1ª Categoría.

Harmodio Espino, al cargo de Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 369

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 369.—Panamá, 31 de agosto de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Dionisio Quijada, Profesor en el Instituto Nal. de Agricultura, División, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por en-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 15-A-56 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59
(Relleño de Barranca) (Relleño de Barranca)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3418

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sujeta: B/. 0.61.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

fermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Cicilio A. Castellero.

Que el señor Antonio García, Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. José de J. Pinzón.

Que el señor Luis Carlos Stanziola, Instructor de 4ª Cat. en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Carlos G. de Bello.

Que el señor Joaquín Urriola, Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. O. Velázquez.

Que el señor Boanerge Torrero, Aseador de 3ª Cat. en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. R. E. Abadía.

Que el señor Rogelio Santana, Chofer de 3ª Cat. en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por enfermedad según consta en certificados médicos expedidos por los Dres. César A. Vigil y Darío E. Rodríguez.

Que el señor Juan de Dios Espinosa, Capataz en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad según consta en certificados médicos expedidos por el Dr. Venancio Villarreal.

Que el señor Rodrigo E. Botello, Mecánico de 3ª Cat. en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. César A. Vigil.

Que el señor José Gómez, Mecánico de 2ª Cat. en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Venancio Villarreal.

Que la señora Norma N. de Ramírez, Profesora en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Venancio Villarreal.

Que el señor Elías Cedeño Tuñón, Enfermero en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solici-

ta que se le concedan siete días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estevez.

Que el señor Gerardo Chavarría, Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Luis A. Fábrega.

Que la señorita Zenaida Girón R., Mecnógrafa de 2ª Cat. en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Aristóbulo Carrizo V.

Que el señor Amadeo Batista, Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan nueve (9) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estevez.

Que el señor Isaías Sandoval, Pintor en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. E. Jiménez.

Que el señor Ismael Arosemena, Maquinista de 2ª Cat. en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estevez.

Que el señor Carlos García G., Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estevez.

Que la señora Nydia Raquel S. de Torres, Profesora en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan nueve (9) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Venancio Villarreal.

Que el señor Gemino K. Vargas, Jefe de Sección de 1ª Cat. en el Instituto Nal. de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Máximo Carrizo V.

Estas licencias corresponden al mes de julio de 1955.

RESUELVE:

Conceder a los mencionados señores, las licencias que solicitaron en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejera.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 58

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Julia de Navarro, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Atalaya, casada en

1945, de oficios domésticos y con cédula solicitada, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "El Casino", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de setenta y siete hectáreas con dos mil metros cuadrados (77 Hect. 2000 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Montes de S. Cruz y potrero de E. González;
Sur, Una parcela de terreno libre y parte del monte de M. González,

Este, Monte de M. González, y
Oeste, Camino de Balbuena a Atalaya.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de junio de 1954.

El Gobernador,

El Secretario,

L. 35288
(Primera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

JUICIO ORDINARIO

James Horace Jones

vs.

José Félix Sam y
Reinaldo Lamotte Jr.

Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí:

Con todo respeto yo, Félix Abadía A., varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 19-928, en mi carácter de apoderado especial de James Horace Jones, según consta en documento que se acompaña, promuevo por este medio demanda civil ordinaria contra los señores José Félix Sam, varón, panameño, casado, con cédula de identidad N° 15-2149 y Reinaldo Lamotte Jr., varón, mayor de edad, panameño, mecánico, con cédula de identidad N° 19-5430, ambos vecinos de esta ciudad, a fin de que por sentencia judicial se declare que dichos señores están en la obligación de pagar —individual y solidariamente— a James Horace Jones, la suma que le corresponda según tasación de Peritos, en concepto de daños y perjuicios materiales y morales sufridos en su persona a causa de las lesiones de que fué víctima por la imprudencia de Reinaldo Lamotte Jr. en la conducción y operación del vehículo a motor distinguido en 1956, con la placa N° C-7784, de propiedad de José Félix Sam, más las costas y gastos de la presente acción.

Hechos en que se fundamenta la demanda:

I. El día 13 de julio de 1956, el señor Reynaldo Lamotte Jr. conducía el camión distinguido con la placa N° C-7784, por la carretera central, con dirección a la ciudad de Panamá.

II. Acompañaba al conductor Reynaldo Lamotte Jr. en su viaje hacia Panamá, el señor José Félix Sam, propietario del camión C-7784, a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

III. Aproximadamente a la una ante-meridiano del día citado, 13 de julio de 1956, en lugar cercano al campo de aterrizaje de Río Hato, colisionó el camión que operaba el Sr. Lamotte Jr. con el automóvil de placa 7627 de la Zona del Canal, manejado por el señor James Horace Jones, causándole a éste, a más de lesiones varias, la amputación traumática del brazo izquierdo, arriba del codo, e incapacidad provisional de tres meses a partir del día del accidente, salvo complicaciones.

IV. La colisión a que se refiere el hecho anterior se produjo por imprudencia e impericia directa del señor Reynaldo Lamotte Jr. en la conducción del camión que operaba, sumada a la imprudencia e irresponsabilidad del señor José Félix Sam, quien como propietario del camión mencionado, le entregó a Lamotte, persona que no estaba capacitada ni autorizada por la Inspección

General del Tránsito para operar vehículos de esa índole.

V. El señor James Horace Jones, a la fecha del accidente, trabajaba como Capataz Mayor II, Carpintero, a una tasa de B. 3.79 por hora en el "Pacific Locks Division" de la Zona del Canal de Panamá.

VI. A consecuencia del accidente sufrido, el señor James Horace Jones fué separado involuntariamente del servicio en la "Pacific Locks Division" de la Zona del Canal, el día 31 de marzo de 1957, en retiro por incapacidad, contando al momento de dicha separación 48 años y siete meses de edad.

VII. De acuerdo con la Ley de Jubilaciones del Servicio Civil tal como es aplicada por la Compañía del Canal de Panamá, Gobierno de la Zona del Canal, la edad para la separación obligatoria es la de 62 años.

VIII. A más de los gastos realizados hasta el presente por James Horace Jones en concepto de hospital, atención facultativa y medicamentos, y los que efectúa actualmente para su total recuperación física, figuran entre los daños y perjuicios materiales sufridos a consecuencia del accidente del 13 de julio de 1956, la diferencia de sueldo que deja de percibir con motivo de su retiro por incapacidad, que alcanza un término de trece (13) años, cinco (5) meses, tiempo que le faltaba para su separación obligatoria según la Ley de Jubilación del Servicio Civil que rige para la Compañía del Canal de Panamá.

IX. Como resultado del estado físico en que ha quedado por las lesiones sufridas y la amputación traumática del brazo izquierdo, el señor James Horace Jones ha recibido un daño moral permanente desde la fecha del accidente, ya que éste lo ha convertido en un lisiado de por vida.

Derecho: Artículos 977, 978, 991, 1644 y sgtes. y 1796 del Código Civil; Artículos 315, 1973 y 2218 del Código Judicial.

Pruebas: Acompaño a esta demanda los siguientes documentos, sin perjuicio de las que en tiempo oportuno presentaré:

I. Poder conferido por James Horace Jones a la firma de Abogados Illueca & Illueca;

II. Sustitución de poder hecha por la Firma "Illueca & Illueca" al Licenciado Félix Abadía A.

III. Certificado del señor Edward A. Dooland, Director de Personal de la Compañía del Canal de Panamá, debidamente traducido, autenticado y legalizado por la vía diplomática.

IV. Carta dirigida a James Horace Jones por Norman H. Wiley, M. D. Director del Hospital Gargas, de Ancón, Zona del Canal, debidamente traducida, autenticada y legalizada por la vía diplomática.

V. Certificado del señor Carlos Kinkead, Tesorero Provincial de Chiriquí, que acredita la propiedad del camión Fargo 1950, motor T150-19571, con placa C-7784 en 1956.

VI. Certificado de la Alcaldía Municipal de Antón, sobre parte policial N° 11 de 13 de julio de 1956 sobre el accidente sufrido por James Horace Jones y sobre el permiso que portaba Reinaldo Lamotte Jr. para operar automóviles.

Como fuentes de pruebas denuncio las siguientes oficinas: Fiscalías y Tribunales de Justicia del 1º y 2º Distrito Judicial; la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón; archivos de la "Pacific Locks Division" de la Zona del Canal y demás de la Compañía del Canal de Panamá; archivos del Hospital y Clínica Gargas de la Zona del Canal; Sección de Estadística de la Contraloría General de la República; Sección del Tránsito de la Guardia Nacional; Policía Secreta Nacional y Registro del Estado Civil de las Personas. Archivos de diferentes hospitales y especialistas médicos de los Estados Unidos.

Para los efectos de la competencia, hacemos saber al Tribunal que la cuantía de esta demanda será lo que resulte de la tasación de los Peritos, pero que en todo caso excede de B. 500.00.

José Félix Sam reside en la Avenida 5a. y Calle Central Oeste N° 978 y Reinaldo Lamotte Jr. en la calle 2a. Oeste, N° 2, de esta ciudad.

David, 17 de junio de 1957.

Félix Abadía A.,
Cédula N°

L. 45546
(Única publicación)

Z

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A James J. Niceley, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por Imprudencia. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito: Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, DECLARA:

Con lugar a seguimiento de juicio contra James J. Niceley, de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para admitir las pruebas que estimen convenientes.

Se Sobresee definitivamente a favor de Pedro Pablo Molina, de generales conocidas en el expediente.

Como se desconoce el paradero del procesado, se ordena emplazarlo por el término de treinta días.

Derecho: Artículos 2147 y 2136 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urrutia R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James J. Niceley, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de James J. Niceley, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urrutia R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Perfirio Magallón, panameño, natural y residente de Santa Clara jurisdicción del Distrito de Arvaifán, de 28 años de edad, soltero, agricultor, mestizo, de pelo negro y lacio, hijo de José Magallón y Petra Martínez y portador de la cédula de identidad personal número 47-1122, acusado por el delito de "incendio culpable", contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto de fecha trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro de doce días, a contar de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de fecha once de diciembre en curso, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Resuélvase a las autoridades de la República del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura del inculcado Perfirio Magallón, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

Panamá, 17 de diciembre de 1957.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A José Díaz, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, jardinero, hijo de Manuel Antonio López y María Díaz, con residencia en Pueblo Nuevo, calle 6a, casa sin número, reo por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDEMA:

A José Díaz, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, jardinero, hijo de Manuel Antonio López y María Díaz, con residencia en Pueblo Nuevo, calle 6a, casa sin número, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto que deberá cumplir en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo.

Tiene derecho el reo a que se le descuenta como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2150, 2152, y 2153 del Código Judicial, Artículos 319, aparte b) del Artículo 322 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Santander Casís, (fdo.) José Salvador Muñoz, Secretario.

Se advierte al encausado José Díaz que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todas las efectos.

Resuélvase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo José Díaz, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 16 de diciembre de 1957.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José S. Muñoz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan A. Cárdenas, de generales

deseñadas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Vistos:
 Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Juan A. Castillo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de veintidos meses de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y, además al pago de las costas procesales.

Como el reo ha sido condenado en rebeldía y juzgado en ausencia, publíquese esta sentencia del modo como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2150, 2219, 2231, 2337, 2338, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349 y 2350 del Código Judicial y artículos 1, 17, 37, y 319 inciso 2º del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al reo Castillo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en un lugar público de la Secretaría, hoy, veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez, **JOSE TERESO CALDERON BERNAL.**
 El Secretario, **Adolfo Montero S.**
 (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por este medio el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

A Juan Santamaría, varón, panameño, de 21 años de edad en 1954, soltero, agricultor, católico, natural de Gariché, Distrito de Bugaba, hijo de Rosendo Cerceño y Gloria Santamaría y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial," a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

El auto de proceder, dice así:
 "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 2.—David, enero tres de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos: El 18 de febrero de 1954, el señor Maurice Bostick, en su calidad de Sub-Gerente de la empresa comercial Chiriquí Land Company, con asiento en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, denunció en la Personería Municipal de ese Distrito el hurto de 28 varillas de bronce de propiedad de tal empresa y que tenían almacenadas en el departamento de mecánica.

La Policía Secreta del lugar, detuvo a Juan Santamaría como posible autor del delito y posteriormente fue puesto a órdenes del funcionario investigador.

En el transcurso de la investigación se pudo establecer la propiedad y preexistencia de las varillas hurtadas y ello con las declaraciones de Willy Rochsteiner y Samuel Agosto Rochester.

Aunque al ser indagado, Santamaría, negó la comisión del hecho imputado a su persona, no es menos cierto que con las declaraciones de Esteban Aguilar, José Manuel Guerra, Guadalupe Lezcano y Euclides Espinosa Valdés, se han reunido indicios comprometedores de responsabilidad, indicios que a juicio del Tribunal, una vez comprobado el cuerpo del delito, dan mérito, al tenor de lo que dispone el Artículo 2147, para preferir auto encausatorio en su contra, tal como lo demanda el

señor Fiscal en su Vista 306 de diciembre 21 de 1956, en la cual hace el siguiente análisis.

"La propiedad y preexistencia de los artículos que se dicen hurtados ha sido comprobado suficientemente con las declaraciones de Willy Rochsteiner y Samuel Agosto Rochester (fs. 11 y 12); y el reconocimiento pericial y avalúo de esos mismos objetos que delimitan también la competencia del negocio.

Existen en este expediente severos cargos contra Juan Santamaría como posible autor del delito que se investiga, y a pesar de las negativas del sindicado, hemos de dar crédito a las declaraciones no desvirtuadas de Guadalupe Lezcano, Euclides Espinosa y José Manuel Guerra (fs. 7, 8 y 9), quienes afirman que vieron al citado Santamaría en circunstancias tales que se presume que estaba cometiendo algún acto indebido, es más, los dos últimos dicen que vieron a Santamaría en compañía de otro sujeto portando con una sujeta unas varillas de metal duro".

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Santamaría, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, católico, no porta cédula de identidad personal, hijo de Rosendo Cerceño y Gloria Santamaría, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título trece, Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se señala el día 23 de enero actual, a las once de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

En consecuencia se decreta la detención del procesado y a ese respecto gírese orden a la Guardia Nacional.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—(fdo.) Eneas N. Sanjurjo M., Secretario.

De conformidad, pues con el Artículo 2348 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Santamaría, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez, **OLMEDO D. MIRANDA.**
 El Secretario, **Eneas N. Sanjurjo M.**
 (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

Al indígena Bartolo Jiménez, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, jornalero, natural de Remedios y residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hijo de Dámaso Jiménez y Fabela Jiménez, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial," a recibir personal notificación del auto de veación a juicio durante en su contra por el delito de Perjuicio, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 286.—David, setiembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y seis. (1956).

Vistos:

En consecuencia, el Juez 2º del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, *obre causa criminal* contra Bartolo Jiménez, varón, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural del Distrito de Remedios y residente en Puerto Armuelles, hijo de Dámaso Jiménez y Felicia Jiménez, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo octavo, Título trece, Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de Perjuicio. La vista oral de la causa tendrá verificativo el día 16 de octubre próximo, a las 10 de la mañana; debiendo el procesado proveerse de los medios para su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días.

Como el delito trae aparejada pena de arresto no se ordena la detención del procesado.

Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo.) Oimedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario.

Por tanto, acorde con el artículo 2349 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2608 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez.

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario.

Elías N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por este medio, el sucrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

A Clotilde Gómez, cuyo domicilio y generales se desconocen, para que se presente al Tribunal en el término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Israel Centeno.

Dice así el auto en referencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 184.—David, veintiocho (28) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos: Israel Centeno sufrió lesiones en la frente y la mejilla izquierda el día 11 de agosto de 1956 cuando se encontraba tocando un baile que se celebraba en la cantina de Alcibíades Cárdenas, Barrio de Río Mar, Distrito de Puerto Armuelles (sic).

Por tal motivo sufrió una incapacidad definitiva de 21 días.

Afirma el denunciante que como a las diez y media de la noche en ese centro de diversión se produjo una riña entre Bienvenido Chavarría y otro sujeto para el desconocido; que él se metió a despartarlo y que como consecuencia el hambre a que se ha referido lo atacó llevándose hasta fuera de la cantina, dándole allí con una lata de cemento en la frente y la mejilla, lado izquierdo, golpes que lo dejaron sin sentido.

No obstante de no conocer a su agresor pidió un castigo para él.

En primer término se sindicó a Horacio Rueda como autor material de las heridas que recibió el denunciante, y por tal motivo sufrió los rigores de la indagatoria. Sin embargo este indagatorio niega la responsabilidad en el ilícito perseguido y manifiesta al igual que Anastasia Pimentel, Pedro González Hernández y Pilar Samudio que fue Clotilde Gómez quien agredió a Centeno según

trató de despartarlo cuando pedía con Bienvenido Chavarría (a) Control.

El tal Clotilde no ha podido ser habido pues según informe de la Guardia Nacional tal sujeto se encuentra en la vecina República de Costa Rica.

No obstante tal hecho es indiscutible que jurídicamente hay motivos suficientes en el sumario para proceder en su contra, ya que está comprobado el cuerpo del delito y graves indicios de responsabilidad en su contra.

Desvinculado Horacio Rueda de la comisión del delito su situación jurídica debe ser resuelta al tenor del Artículo 2135 Ordinal 1° del Código Judicial.

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

RESUELVE:

a) Abre causa criminal contra Clotilde Gómez, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se señala el día 16 de septiembre próximo a las 9 de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa, con la advertencia que le hace el Tribunal al procesado de que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobre definitivamente en favor de Horacio Rueda, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Alanje con residencia en Puerto Armuelles, hijo de Mercedes Rueda y Cruz Cedeño, con cédula de identidad personal número 85-1490.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2136 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobrecimiento decretado.

El Juez, (fdo.) Oimedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario.

También se ha dictado una providencia, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

En este proceso existen graves indicios de responsabilidad en contra de Clotilde Gómez y por otra parte el cuerpo del delito está comprobado con las certificaciones médicas que obran en el sumario, de tal suerte que aquí se ha reunido la prueba que exige el Artículo 1691 del Código Judicial, por lo que procede la detención previa del citado Gómez. Por tanto se ordena esa detención.

Gírese la correspondiente boleta a la Guardia Nacional.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Oimedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 2608 del Código de leyes arriba mencionado y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenen la captura de Clotilde Gómez.

Al encartado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En cumplimiento de lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las cuatro de la tarde, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez.

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario.

Elías N. Sanjur M.

(Segunda publicación)